

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

La Paz - Cesar, Mayo 20 de 2026

Respetado Doctor:

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Alegatos de Conclusión.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: HERNANDO DAVID GUERRA BARAHONA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR – CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PAZ, CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2025-00171-00

Cordial saludo.

LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.463.082 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional número 440874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR, dentro del término legal me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, solicitando se denieguen las pretensiones de la demanda, conforme a los siguientes argumentos:

I. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS CARGOS DE NULIDAD

Durante el desarrollo del proceso, la parte demandante no logró demostrar de manera cierta, clara y suficiente la configuración de violación alguna al debido proceso ni a las normas superiores invocadas como fundamento de nulidad del Acuerdo Municipal No. 001 del 22 de febrero de 2025.

El demandante edificó su teoría del caso sobre una presunta omisión en el trámite de recusaciones formuladas contra algunos concejales; sin embargo, quedó acreditado dentro del expediente que dichas recusaciones fueron remitidas el día viernes 21 de febrero de 2025

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

a las 09:36 PM, es decir, fuera del horario habitual de funcionamiento administrativo y pocas horas antes de la sesión celebrada el sábado 22 de febrero de 2025 a las 07:00 AM.

Asimismo, quedó plenamente explicado que para el momento de la sesión no existía fluido eléctrico en el municipio de La Paz, Cesar, situación ajena a la voluntad de la corporación pública y que imposibilitó materialmente acceder al correo institucional donde supuestamente fueron radicadas las recusaciones.

En consecuencia, resulta improcedente atribuirle al Concejo Municipal una conducta arbitraria o deliberada orientada a desconocer el trámite legal correspondiente, toda vez que jurídicamente nadie está obligado a lo imposible.

II. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

La parte demandante no acreditó que el Concejo Municipal hubiese tenido conocimiento efectivo y oportuno de las recusaciones antes de la aprobación del acuerdo demandado.

Por el contrario, dentro del expediente se evidenció que:

- No existe constancia de acuse de recibido previo a la sesión.
- No se aportó prueba técnica que demostrara recepción efectiva del mensaje de datos antes del 24 de febrero de 2025.
- Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la recepción de mensajes electrónicos requiere acreditación del acuse de recibo para presumir conocimiento efectivo del destinatario.

Así las cosas, la corporación actuó conforme al principio de buena fe y dentro del marco de legalidad, adelantando la sesión programada bajo las circunstancias materiales existentes.

No puede pretenderse convertir una imposibilidad material y técnica en una causal automática de nulidad administrativa.

III. LEGALIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2025

El acto administrativo demandado fue expedido con observancia de las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

La autorización conferida al alcalde para gestionar cupo de endeudamiento se encuentra respaldada en el artículo 364 de la Constitución Política y en la Ley 358 de 1997, normas que regulan la capacidad de pago de las entidades territoriales.

La parte actora no demostró:

- Que el municipio excediera su capacidad de endeudamiento.
- Que existiera afectación al patrimonio público.
- Que se hubiesen desconocido los límites legales de sostenibilidad fiscal.
- Que el acuerdo autorizara operaciones prohibidas por la ley.

Por el contrario, el demandante formuló afirmaciones genéricas carentes de soporte técnico, financiero o documental suficiente.

En materia de nulidad de actos administrativos, la carga de la prueba corresponde a quien alega la ilegalidad del acto, carga que no fue satisfecha dentro del presente asunto.

IV. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Debe recordarse que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad mientras no exista decisión judicial en firme que declare su nulidad.

En el presente caso:

- El acuerdo municipal surtió su trámite reglamentario.
- Fue debatido y aprobado por la corporación competente.
- No se acreditó desviación de poder.
- No se probó falsa motivación.
- No se demostró infracción de normas superiores.

Por tanto, no existe fundamento jurídico para desvirtuar la legalidad del Acuerdo Municipal No. 001 de 2025.

V. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Las pretensiones de la parte actora deben ser desestimadas por cuanto:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

1. No se acreditó vulneración al debido proceso.
2. No se demostró ilegalidad del acuerdo demandado.
3. No se probó afectación concreta al ordenamiento jurídico.
4. Las supuestas irregularidades alegadas carecen de entidad suficiente para invalidar el acto administrativo.
5. La demanda se fundamenta en apreciaciones subjetivas y no en pruebas contundentes.

VI. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO: NEGAR en su totalidad las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR ajustado a derecho el Acuerdo Municipal No. 001 del 22 de febrero de 2025 expedido por el Concejo Municipal de La Paz – Cesar.

TERCERO: MANTENER incólume la presunción de legalidad del acto administrativo demandado.

Respetuosamente,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Luz Yaneth Ortega Rapalino".

LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO
Apoderado Judicial
Concejo Municipal de La Paz – Cesar

Proyectó y Elaboró: LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Contratista.

Revisó y Aprobó: YADIRA QUIROGA LEON, Presidenta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

La Paz, Cesar, 16 de junio de 2026

Señores:

BANCOLOMBIA S.A.

Atención: Gerente de Cuenta / Soporte Sucursal Negocios
Valledupar, Cesar

ASUNTO: SOLICITUD DE CAPACITACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA SUCURSAL VIRTUAL NEGOCIOS.

Cordial saludo,

Yo, **YADIRA QUIROGA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.516.688 expedida en La Paz - Cesar, actuando en calidad de Presidenta del Concejo Municipal de La Paz - Cesar, identificado con NIT No. 824.000.566-6, me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar formalmente una capacitación sobre el manejo, administración y funcionalidades de la plataforma Sucursal Virtual Negocios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde hace más de un mes funcionarios de esa entidad bancaria nos han solicitado, mediante diferentes comunicaciones telefónicas, realizar la migración de la plataforma Sucursal Virtual Empresas hacia Sucursal Virtual Negocios, herramienta con la que actualmente debemos efectuar las operaciones y pagos institucionales. Sin embargo, dicha migración se ha realizado sin que se nos haya brindado previamente la capacitación o acompañamiento necesario para el adecuado uso de la nueva plataforma, situación que ha generado múltiples inconvenientes operativos al momento de ejecutar las transacciones y demás procedimientos financieros de la Corporación.

En ese sentido, resulta indispensable para nuestra entidad recibir una asesoría integral que permita a la Secretaria General y a la suscrita conocer de manera adecuada el funcionamiento de los módulos, perfiles de usuario, roles, autorizaciones, mecanismos de seguridad y uso de los respectivos tokens, con el propósito de garantizar una gestión segura, eficiente y conforme a los procedimientos establecidos por Bancolombia.

Por lo anterior, agradecemos nos informen la disponibilidad de fechas, horarios y la modalidad (presencial o virtual) en que podría llevarse a cabo dicha capacitación, con el fin de coordinar oportunamente esta jornada de formación.

CALLE 8 N° 7-07 BARRIO CENTRO
E-mail: concejo@concejo-lapaz-cesar.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

Es menester resaltar, que a la fecha, la Corporación no puede realizar ningún tipo de movimiento ni pagos bancarios debido a la afectación causada por la migración de Plataforma, por lo anterior, solicito una Respuesta y solución pronta a la situación manifestada anteriormente.

Para efectos de coordinación, podrán comunicarse con:

YADIRA QUIROGA LEÓN

Presidenta Concejo Municipal de La Paz, Cesar

Teléfono: 301 633 6981

Correo electrónico: yadiraql17@gmail.com

HELYS PATRICIA ZULETA CALDERÓN

Secretaria General

Teléfono: 315 588 7723

Correo electrónico: hezuleta0923@gmail.com

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

YADIRA QUIROGA LEÓN

Presidenta

Concejo Municipal de La Paz, Cesar

Proyectó y Elaboró: LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Contratista
Revisó: HELYS PATRICIA ZULETA CALDERON, Secretaria General
Aprobó: YADIRA QUIROGA LEON, Presidente Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

La Paz, Cesar, 12 de junio de 2026

Señora
HELYS PATRICIA ZULETA CALDERÓN
Secretaria General
Concejo Municipal de La Paz, Cesar

Asunto: Respuesta a solicitud de permiso laboral

Cordial saludo.

En atención a la solicitud radicada el día 09 de junio de 2026, mediante la cual solicita permiso laboral para acompañar a su hijo menor de edad, **SAMUEL ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULETA**, a las terapias funcionales y sensoriales ordenadas por su médico tratante, me permito manifestarle lo siguiente:

Una vez revisados los soportes allegados, incluyendo la certificación de discapacidad, historia clínica, orden médica, autorización de la EPS y programación de terapias, se evidencia que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada y responde a una situación especial relacionada con la protección integral de los derechos fundamentales de un menor de edad en condición de discapacidad.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios constitucionales de protección reforzada a los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas en condición de discapacidad, me permito **AUTORIZAR** el permiso laboral solicitado para asistir y acompañar a su hijo a las terapias programadas durante el mes de junio de 2026, en los horarios indicados en su comunicación.

La Presidenta del Concejo Municipal expresa su solidaridad y respaldo frente a las circunstancias expuestas, reiterando su compromiso con la garantía de los derechos fundamentales de los menores de edad y el bienestar de los servidores públicos de la entidad.

Cordialmente,


YADIRA QUIROGA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal de La Paz, Cesar

Proyectó y Elaboró: LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Contratista
Revisó y Aprobó: YADIRA QUIROGA LEON, Presidente Concejo Municipal

CALLE 8 N° 7-07 BARRIO CENTRO
E-mail: concejo@concejo-lapaz-cesar.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

La paz – Cesar, junio 17 de 2026

Señores

PROLATAM S.A.S. E.S.P.

Área de Atención al Usuario

La Paz – Cesar

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de Suministro del servicio de agua y revisión de facturación.

Yo, **YADIRA QUIROGA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.516.688 expedida en La Paz - Cesar, actuando en calidad de Presidenta del **Concejo Municipal de La Paz, Cesar**, identificado con NIT No. 824.000.566-6, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: El Concejo Municipal de La Paz es usuario del servicio público domiciliario de acueducto prestado por PROLATAM S.A.S. E.S.P. en el inmueble ubicado en la Calle 8A No. 7-07, Barrio Centro del municipio de La Paz, identificado con matrícula No. 303879.

SEGUNDO: A pesar de que la entidad ha venido cumpliendo oportunamente con el pago de las facturas emitidas por la empresa prestadora, el servicio de suministro de agua presenta constantes interrupciones y, en la actualidad, no se está prestando de manera adecuada ni continua.

TERCERO: La falta de suministro de agua ha generado graves afectaciones en el funcionamiento de la Corporación, especialmente en las baterías sanitarias, las cuales se encuentran en condiciones inadecuadas para su uso debido a la ausencia del recurso hídrico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar**

CUARTO: Esta situación afecta las condiciones mínimas de salubridad, higiene y dignidad tanto de los funcionarios como de los ciudadanos que diariamente acuden a las instalaciones del Concejo Municipal.

QUINTO: Resulta injustificado que se continúe facturando y cobrando un servicio que no está siendo suministrado de manera efectiva, continua y eficiente, contrariando los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

PETICIONES

1. Que se informe de manera clara, precisa y detallada las razones técnicas, operativas o administrativas por las cuales no se está garantizando el suministro continuo de agua al inmueble donde funciona el Concejo Municipal de La Paz.
2. Que se adopten de manera inmediata las medidas necesarias para restablecer y garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de acueducto.
3. Que se indique el cronograma de acciones y el tiempo estimado para la solución definitiva de la problemática presentada.
4. Que se realice una revisión integral de la facturación emitida durante los períodos en los cuales no se ha prestado efectivamente el servicio.
5. Que, en caso de persistir la suspensión o deficiente prestación del servicio, se suspenda el cobro de los cargos correspondientes al servicio de acueducto mientras no se garantice su efectiva prestación.
6. Que se informen los mecanismos de compensación, descuentos o ajustes tarifarios a los que tenga derecho el usuario por la deficiente prestación del servicio, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se fundamenta en los artículos 23 y 365 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 142 de 1994, normas que establecen el derecho de los usuarios a recibir servicios públicos de manera

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar**

eficiente, continua y de calidad, así como a obtener respuestas oportunas frente a las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio.

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea remitida a:

Dirección: CALLE 8 N° 7-07 BARRIO CENTRO

Correo electrónico: concejo@concejo-lapaz-cesar.gov.co

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta que dice 'Yadira Quiroga L'.

YADIRA QUIROGA LEÓN

Presidenta

Concejo Municipal de La Paz, Cesar

Proyectó y Elaboró: LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Contratista
Revisó: HELYS PATRICIA ZULETA CALDERON, Secretaria General
Aprobó: YADIRA QUIROGA LEON, Presidente Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

La Paz - Cesar, Mayo de 2026

Doctor:

FRANCISCO A GARCIA CARVAJAL

Profesional Universitario Grado 17.

Procuraduría Provincial de Instrucción Valledupar

fgarciac@procuraduria.gov.co

provincial.valledupar@procuraduria.gov.co

Referencia: Actuación Preventiva Radicado N° IUS E-2026-173487/IUC P-2026-4306243

Cordial saludo.

En atención a la comunicación recibida vía correo electrónico, identificada con el número del radicado de la referencia, donde solicita informar lo siguiente:

1. “El estado actual de implementación y uso del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, indicando si la entidad se encuentra habilitada en la plataforma, si cuenta con usuario activo, si ha recibido solicitudes de certificación de tiempos laborados o cotizados y salarios, y si dichas solicitudes han sido atendidas dentro del término de quince (15) días previsto para su expedición”.

En lo que corresponde, el Concejo Municipal de La Paz – Cesar, implementó el uso del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, en el año 2019, acto seguido, la Corporación capacitó a la Secretaria General que se encontraba adscrita a la misma durante la vigencia, la cual fue brindada por el Ministerio de Hacienda de Crédito Público a la ciudad de Bogotá.

Así mismo, nos permitimos manifestar que, durante el presente periodo institucional, la corporación no ha recibido solicitudes de certificación de tiempos laborados o cotizados y salarios, de personal que pertenezca o haya pertenecido a la planta de la misma. Es menester resaltar, que se han recibido solicitudes de certificaciones provenientes de Ex - Contratistas y de Ex – Concejales, a lo cual se ha brindado respuesta informando que no somos competentes para expedir CETIL a dichos funcionarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR

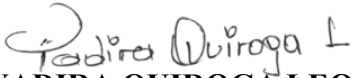
CONCEJO MUNICIPAL

La Paz – Cesar

2. *“El estado de los procesos relacionados con la emisión y pago de bonos pensionales tipo A y B, indicando si existen trámites activos, saldos en mora, actuaciones adelantadas y responsables del trámite al interior de la entidad. En caso de tratarse de una Empresa Social del Estado o institución pública del sector salud, deberá incluirse la información relacionada con las obligaciones que resulten aplicables en materia de pasivo prestacional del sector salud y bonos pensionales”.*

Tal como se manifestó en el ítem anterior, a la fecha, la Corporación no cuenta con solicitudes pendientes en relación con la certificación de tiempos laborados o cotizados, informando de igual manera que la última firma digital que se adquirió fue en el año 2022, dado que no se ha tenido la oportunidad de hacer uso de ésta.

Cordialmente,


YADIRA QUIROGA LEON
Presidente - Concejo Municipal

Proyectó y Elaboró: LUZ YANETH ORTEGA RAPALINO, Contratista
Revisó: HELYS PATRICIA ZULETA CALDERON, Secretaria General
Aprobó: YADIRA QUIROGA LEON, Presidente Concejo Municipal